

-.DECRETO Nº 152/2018.-

VISTO: El artículo 145 de la Ordenanza Tarifaria vigente N 1565/17, y;

CONSIDERANDO: Que los actuales valores tarifarios fueron fijados en Noviembre de 2017 con un nivel de tipo de cambio a razón de \$ 18 = U\$S 1;

Que el nivel actual del tipo de cambio se ubica en una relación \$ 30 = U\$S 1 es decir, ha experimentado un incremento del 66% a razón de un incremento mensual del 8.25%;

Que conforme lo publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) en su Informe Técnico. Vol. 2, nº 151 la variación del índice de precios al consumidor a nivel Nacional al mes de Julio de 2018 respecto de diciembre de 2017 fue del 19.60%;

Que según el mismo informe la variación del Índice de Precios al Consumidor Julio con respecto al mismo mes de 2017 a nivel nacional es del 31.2%;

Que similar porcentaje de variación en idéntico periodo registra la evolución del IPC núcleo que difunde el INDEC, es decir, aquel que permite monitorear la evolución de los precios sin tener en cuenta la volatilidad de aquellos bienes y servicios que tienen un comportamiento estacional o cuyos precios están sujetos a regulación o tienen un alto componente impositivo lo que aporta mayor objetividad;

Que según lo publicado en el Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) del mes de Julio 2018 que emite el Banco Central de la República Argentina (BCRA) a partir del cual se realiza un seguimiento sistemático de los principales pronósticos macroeconómicos de corto y mediano plazo, para 2018 la inflación (nivel general) proyectada subió a 31,8% (+1,8 p.p.), al tiempo que la inflación núcleo pronosticada aumentó 2,2 p.p. hasta 30,4% cuando las perspectivas inflacionarias en el origen del ejercicio según el Poder Ejecutivo Nacional se ubicaban en torno al 15% anual;

Que todo lo anterior viene acentuando la depreciación de nuestra moneda al tiempo que también, derivando en un sostenido y desproporcionado incremento en los costos asociados a la prestación de servicios públicos básicos aspecto este que resulta necesario e imperioso corregir;

Que es obligación del Municipio velar por el cumplimiento de las metas fiscales que permitan sostener un municipio eficiente y equilibrado y ello siempre, con un profundo sentido de equidad y justicia social, y;

**ATENTO A TODO ELLO:
EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE FREYRE
EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE EL CARGO LE CONFIERE:
DECRETA:**

Art. 1°: MODIFICASE el Artículo 4 de la Ordenanza Tarifaria N° 1565/17 el que quedará redactado de la siguiente forma:

A los fines establecidos en el artículo 2) inciso a) fíjense las siguientes escalas:

INMUEBLES EDIFICADOS

ZONA	COLOR	TASA POR METRO	MINIMO
A1	<i>NEGRO</i>	<i>499</i>	<i>4990</i>
A2	<i>ROJO</i>	<i>374</i>	<i>3740</i>
A3	<i>AZUL</i>	<i>285</i>	<i>2850</i>
A4	<i>VERDE</i>	<i>111</i>	<i>1110</i>
A5	<i>MARRON</i>	<i>76</i>	<i>760</i>
A6	<i>RURAL</i>	<i>153</i>	<i>1530</i>

Art. 2°: MODIFICASE el Artículo 5 de la Ordenanza Tarifaria N 1565/17 el que quedará redactado de la siguiente forma:

LAS propiedades baldías, ubicadas en las zonas A1, A2, A3, A4 y A5 tributarán con la tasa correspondiente a su zona y con los siguientes recargos:

Recargos por baldío

ZONA	COLOR	% RECARGO	TASA MINIMA
<i>A1</i>	<i>NEGRO</i>	<i>40%</i>	<i>6986</i>
<i>A1 (Parte) *</i>	<i>NEGRO</i>	<i>60%</i>	<i>7984</i>
<i>A2</i>	<i>ROJO</i>	<i>30%</i>	<i>4862</i>
<i>A3**</i>	<i>AZUL</i>	<i>60%</i>	<i>4560</i>
<i>A4**</i>	<i>VERDE</i>	<i>60%</i>	<i>1776</i>

A5**	MARRON	60%	1216
------	--------	-----	------

* A1 (Parte): Comprende la calle Bv.25 de Mayo, desde calle Güemes y hasta calle Itzaingó inclusive.-

** A3, 4 y 5: Dicho recargo solo será aplicable a aquellas fracciones de terreno baldío que cuenten con un frente lineal superior a 30,00 metros. En caso de baldíos ubicados en aquellas esquinas, dicho recargo les será aplicable cuando la suma de ambos frentes superen los 50,00 metros lineales.

Art. 3°: MODIFICASE el Artículo 6 de la Ordenanza Tarifaria N 1565/17 el que quedará redactado de la siguiente forma:

Contribución mínima General

LA Tasa Mínima mensual en ningún caso será inferior a \$ 305,00 la que se ajustará mensualmente mediante el sistema dispuesto en la presente Ordenanza.

Art 4°: PROTOCOLICесе, dese al Registro Municipal, comuníquese, cumplimentado archívese.-.-.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

FREYRE, 21 de Agosto de 2.018.-.-